Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00359

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

Dentro del proceso citado en el encabezado, propuesto por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el apoderado de la parte ejecutada, allegó al correo institucional copia del Auto No. 620-000478 de 16 de marzo pasado, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, da inició al proceso de Reorganización de la empresa SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA SAS.-

En el numeral segundo de la parte resolutiva del mencionado auto, se resolvió "*Admitir a la sociedad SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA SAS al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006".*

En el numeral Décimo Cuarto dispuso: *"ORDENAR al representante legal que cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismos de pago directo lo siguiente: "a. (…)*

b. La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006". Lo anterior es corroborado en el numeral Vigésima Primero.-

c. (…)".-

En escrito presentado por el apoderado de la demandada dentro del trámite de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, nos aporta el auto del Intendente Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, el día 16 de marzo pasado, donde realizó la aceptación del proceso de Reorganización Empresarial, solicitado por GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO como representante legal de SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA SAS, disponiendo el envió de todos los procesos ejecutivos que se adelante en los juzgados contra la sociedad citada a esa entidad.-

Es de anotar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de acuerdos a partir del 12 de marzo del año en curso disponiendo suspensión de términos en materia civil hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el cual ordeno el levantamiento de la suspensión de términos en materia

civil a partir del primero (01) de julio pasado, en el cual se ha priorizado el teletrabajo y la digitalización de expedientes.-

Así las cosas y observada la norma, encuentra este Juzgado que el artículo 546 del Código General del Proceso, exceptúa solamente de la remisión ordenada a los procesos ejecutivos de alimentos, razón por la que se considera procedente el envió de este proceso Ejecutivo Singular a la Superintendencia de Sociedades Intendente Regional Cali, en cumplimiento a lo ordenado en el auto 620-000478 de 16 de marzo de 2020.-

En consecuencia, se

DISPONE:

REMITIR el proceso con radicación "2019-00130-00-EJECUTIVO SINGULAR" propuesto por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S., a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENTE REGIONAL CALI, en el estado en que se encuentra y al correo institucional webmaster@supersociedades.gov.co de la citada entidad y en medio digital, atendiendo la pandemia que se está afectando al mundo entero "COVID-19".-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5834478e8a789f6225799a9941440b97846f705e2eb151ced288c185f1b7ee90
Documento generado en 27/07/2020 11:19:54 a.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 28 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA